

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(110/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MÉDICO
CARDIÓLOGO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MISAEL
SALVADOR CACEROS HERNÁNDEZ”**

FECHA: 15 DE MAYO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista,

actuando en calidad de Apoderada

General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Banco Central” ó “el Banco”, en virtud del art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y

MISAEAL SALVADOR CACEROS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina,

actuando en mi calidad

personal, que en lo sucesivo se denominará “el Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIOS DE MÉDICO CARDIÓLOGO”, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá la contratación de Servicios de Médico Cardiólogo para el Banco Central de Reserva de El Salvador, dicho servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada número OCHENTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 81/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Consultas médicas individuales para un máximo de 250 empleados del Banco Central de Reserva, cada una de las cuales deberá incluir lo siguiente:

- Historia clínica del paciente (antecedentes médicos y síntomas que estén relacionados a una enfermedad cardíaca)
- Examen físico del paciente, incluyendo toma de signos vitales (médico deberá utilizar instrumental de su propiedad).
- Revisión y lectura de resultados de exámenes de Laboratorio (éstos serán proporcionados por el Banco junto con el expediente clínico)



- Toma de electrocardiograma que deberá efectuarse con el aparato propiedad del médico contratado.
- Interpretación de electrocardiograma
- Explicaciones al paciente sobre el resultado de la consulta, incluyendo el riesgo cardiovascular que posee, y recomendaciones para conservar y/o mejorar su salud.
- Registrar el historial médico, resultado y recomendaciones de cada empleado evaluado. Dicho registro podrá realizarse en el Sistema computarizado de la Clínica Médica (previa indicación de uso del software), o realizarlo en forma manuscrita y posteriormente presentar los informes individuales digitales en formato PDF.

Los días para efectuar las Consultas serán de lunes a viernes, en horario hábil comprendido entre las 8:30 y las 11:30 a.m. ó 1:30 a las 4:30 p.m., atendiendo un estimado de 5 pacientes diarios o 25 semanales, de acuerdo a programación que será entregada al médico por parte del Banco, conteniendo el detalle del personal. La coordinación para la asistencia del personal en los días y horas indicados, así como la obtención de la firma de recibido el servicio de cada uno de los pacientes que asistieron a las consultas, será realizado por las Administradoras del Contrato del Banco.

III. PRECIO

El precio total del servicio es hasta por un monto de hasta CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,750.00), el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la jefatura del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos, de acuerdo a las consultas médicas efectuadas. No estará obligado a pagar servicios por consultas médicas no efectuadas a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva todo el servicio solicitado será de 60 días hábiles (incluyendo períodos de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista), posteriores a la Orden de Inicio, la cual será emitida por las Administradoras del Contrato a más tardar 5 días hábiles después de la fecha de firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

1. Período de Consultas médicas: en un plazo máximo de 50 días hábiles posteriores a la Orden de Inicio del servicio. En caso de detectarse deficiencias en el desarrollo de las Consultas médicas se solicitará al Especialista subsanarlas en el momento (máximo media hora después de solicitada).
2. Informe de Resultados: a más tardar 5 días hábiles posteriores a la última Consulta médica efectuada.
3. Subsanación entrega de informe de Resultados: en caso de detectarse irregularidades o incongruencias en el informe, el Contratista contará con un máximo de 3 días hábiles para subsanarlas. Posteriormente el Banco contará con un máximo de 2 días hábiles para



revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y FECHA PARA RECIBIR EL SERVICIO

Las Consultas se realizarán en las 2 instalaciones del Banco en un plazo máximo de 50 días hábiles posteriores a la Orden de Inicio del servicio, que será emitida por las Administradoras del Contrato del Banco, las cuales se efectuarán en la secuencia que se detalla a continuación:

LUGAR (SEGÚN UBICACIÓN FÍSICA DEL EMPLEADO)	PERÍODO DE LA CONSULTA
Sala situada en el Mezzanine del Edificio BCR Centro, ubicado sobre 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador.	Las consultas iniciarán posterior a la Orden emitida por el Administrador del Contrato del Banco, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
Clínica situada en el Sótano del Edificio BCR Juan Pablo, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador.	Las consultas en este Edificio se iniciarán una vez finalizadas las consultas en el Edificio BCR Centro.

A más tardar 5 días hábiles posteriores a la última Consulta médica efectuada, el Médico deberá presentar un Informe de Resultados (en físico y electrónico) conteniendo los hallazgos o padecimientos encontrados en las consultas médicas efectuadas, así como las recomendaciones del Especialista, para el posterior seguimiento respectivo por parte del personal médico y paramédico de la Clínica del Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, serán Administradoras del Contrato la Doctora Jennifer Rivas de López y a la señora Iris Yamileth García, ambas del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de las Administradoras aquí nombradas se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características y condiciones detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Banco por medio de las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.



XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. LUGAR PARA NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) **MISAEEL SALVADOR CACEROS HERNÁNDEZ** en: Centro Profesional Los Héroes, 2º Nivel, L 12, Boulevard Los Héroes y 23 Calle Poniente, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Banco Central de Reserva


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve. ANTE MÍ, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte, la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,
Economista,

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte, el



doctor **MISAEEL SALVADOR CACEROS HERNÁNDEZ**,

edad, Doctor en Medicina,

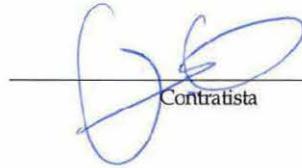
a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad personal, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIOS DE MÉDICO CARDIÓLOGO", El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará la contratación de Servicios de Médico Cardiólogo para el Banco Central de Reserva de El Salvador, dicho servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada número OCHENTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ochenta y uno/dos mil diecinueve. El precio total del servicio es hasta por la cantidad total de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la jefatura del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco

pagará únicamente los servicios recibidos, de acuerdo a las consultas médicas efectuadas. No estará obligado a pagar servicios por consultas médicas no efectuadas a la finalización del período contratado. El plazo máximo para recibir en forma definitiva todo el servicio solicitado será de sesenta días hábiles (incluyendo períodos de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista), posteriores a la Orden de Inicio, la cual será emitida por las Administradoras del Contrato a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de firma del contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el presente contrato, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial,

que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista



